

RESOLUCIÓN No. 1081 

POR LA CUAL SE ADOPTA UNA DECISION ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE N° 0559-2014

EL SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN EL DECRETO DISTRITAL N° 0868 DE 2008, Y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción de la ley.
2. Que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado (Artículo 209 C.P. y Artículo 3 Ley 489 de 1998)
3. Que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 6 de la Ley 810 de 2003. Consagra "*Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren*".
4. Que de conformidad con el artículo 75 del Decreto No. 0868 de 23 de diciembre de 2008, mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, que en su artículo 75 señala que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras funciones, nos corresponde ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Código de Construcción, administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y los elementos constitutivos del espacio público del Distrito, así como, direccionar el proceso de defensa y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional, seguro y agradable en toda la ciudad.
5. Que de conformidad con el Decreto No. 0890 de 24 de diciembre de 2008, mediante el cual se modifica parcialmente el Decreto No. 0868 de 23 de diciembre de 2008, que en su artículo cuarto señala: "*Adiciónese al artículo 75 del precitado Decreto, las siguientes funciones: 1. Adelantar en primera instancia los procedimientos administrativos por infracción a las normas urbanísticas e imponer la sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente (...)*"
6. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997. Consagra: "*PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el*

Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley."

HECHOS RELEVANTES

Que de acuerdo al informe técnico No. 0376-2014 de Mayo 12 de 2014, suscrita por la Jefe de Espacio Público de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, en la dirección Calle 94 No. 51B – 76 de esta ciudad, el día 12 de Mayo de 2014 a las 4:50 P.M., se observó lo siguiente: *"(...) en este predio se encuentran el establecimiento comercial: Clínica de Columna Esthanedh Motta, el edificio cuenta con dos niveles. Área de actividad comercial 270.00 Mts2 (...)"*

Que en auto 0270 adiado 05 de Junio de 2015 se ordenó abrir investigación preliminar por las presuntas infracciones a las normas urbanísticas del Distrito de Barranquilla, en cuanto a usar o destinar un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo, además, se comisionó a la oficina de Control Urbano, a fin de realizar visita técnica al inmueble ubicado en la Calle 94 No. 51B – 76 de esta ciudad, con el objeto de que sea practicada prueba de registro filmico y fotográfico dentro de las instalaciones del mencionado inmueble para determinar qué tipo de actividades del área de la salud se desarrollan en esta institución.

Que en consecuencia, la oficina de Control Urbano realizó informe de inspección ocular C.U. 1619 de julio 24 de 2015, en el que se consignó lo siguiente: *"(...) en la visita se pudo observar que en la dirección Calle 94 No. 51B – 76, no funciona la denominada CLINICA DE COLUMNA ESTHANEDH MOTTA, tampoco se observó la existencia de otra actividad comercial, al momento de la visita el inmueble se encontró cerrado y con publicidad para ser arrendado (...)"*

CONSIDERACIONES:

Que de acuerdo al informe de inspección ocular C.U. 1619 de julio 24 de 2015, suscrito por el Jefe de la Oficina Control Urbano, en el cual certifica que en el predio ubicado en la Calle 94 No. 51B – 76 de esta ciudad, ya no existe ningún tipo de actividad comercial, por lo que los hechos que originaron la presente investigación han desaparecido, en consecuencia es deber de parte de la Administración Distrital, representada en el presente procedimiento por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, proceder al cierre del procedimiento administrativo identificado con el No. 0559 – 2014, y archivar el expediente respectivo, sin que ello suponga que la administración pierda derecho a sancionar las circunstancias encontradas en el inmueble relacionado, por nuevas conductas contraventoras, lo cual debe materializarse a través del inicio de otra actuación administrativa que permita determinar con exactitud al mismo.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo de la actuación administrativa contenida en el expediente N° 0559 - 2014 el cual contiene la inspección ocular No. 0376-2014 de Mayo 12 de 2014, que cursa en este Despacho, actuación administrativa iniciada contra la CLINICA DE COLUMNA ESTHANEDH MOTTA ubicada en la Calle 94 No. 51B – 76 de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

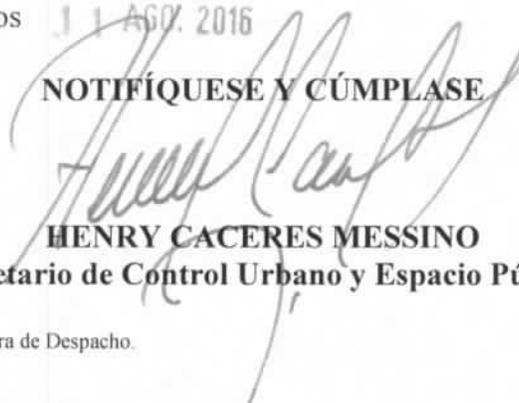
l

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo de conformidad al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y subsiguientes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este despacho, en los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Barranquilla, a los 11 AGO. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY CACERES MESSINO

Secretario de Control Urbano y Espacio Público

Revisó: Paola Serrano Zapata – Asesora de Despacho.

Proyectó: Jorge Mariano – Abogado.